



# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA



RESOLUCIÓN NÚMERO **1022**

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CIRCULACIÓN,  
ESTACIONAMIENTO Y TRANSITO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 "Por lo cual se promueve lo formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en lo vía y se dictan otros disposiciones", ordeno o todo entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores o diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores o diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Que la Resolución 1565 DE 2014, expidió la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

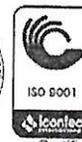
Que según Artículo 2.2.4.6.4, del Decreto 1072 de 2015, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

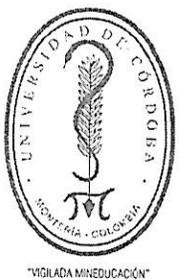
Que el Artículo 32 de la Resolución 0312 de 2019 – Nuevos estándares mínimos del SG-SST, indica que todo empleador y contratante que se encuentre obligado a implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, deberá articularlo con el Sistema de Gestión de SST.

Que en el Sistema Integral de Gestión de la Calidad de la Universidad de Córdoba, en el proceso de Infraestructura, se construyó y aprobó el Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Universidad de Córdoba.

Que dicho plan tiene como objetivo general Prevenir los accidentes de tránsito de las personas dentro y fuera de los tres campus de la Universidad de Córdoba (Central, Berástegui y Lórica); mediante la implementación de un Plan de Seguridad Vial que nos lleve a un modelo de mejoramiento continuo.

Que el Plan Estratégico de Seguridad Vial, tiene como objetivos específicos Promover en la comunidad universitaria patrones de conducta apropiadas en el cumplimiento de las

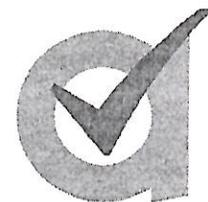




# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA

1022



**acreditada**  
INSTITUCIONALMENTE  
Res. MEN 2055 de 22 de marzo de 2010, vigencia: 4 años

normas de tránsito vigentes, y Fomentar la cultura de seguridad vial promoviendo la conducción segura y la inteligencia vial.

Que en los últimos años se han venido desarrollando en la Universidad de Córdoba, proyectos relacionados con la mejora de espacios físicos para garantizar condiciones de parqueo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario expedir un reglamento para la circulación, estacionamiento y tránsito en las instalaciones de la Universidad de Córdoba.

Que en mérito de lo expuesto

### RESUELVE,

#### I. Disposiciones generales

**Artículo 1º.** El presente Reglamento, establece las disposiciones a cumplir referentes a la circulación, estacionamiento y tránsito de los diferentes medios de transporte terrestre en las Instalaciones de la Universidad de Córdoba, (en adelante la Universidad). El desconocimiento del presente documento no exime a los usuarios de su cumplimiento.

**Artículo 2.** Se entenderá como medio de transporte terrestre, aquellos vehículos que se usan para desplazarse de un sitio a otro al interior de la Universidad, mediante la utilización de ruedas, dichos vehículos pueden ser: bicicletas, motos, carros, patinetas, patines, monociclos, entre otros.

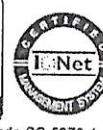
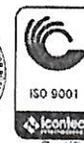
**Parágrafo.** La División de Apoyo Logístico definirá el sentido de las vías internas, y de ser necesario, lo modificará.

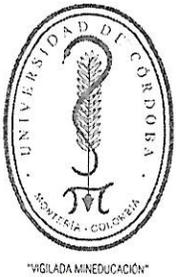
**Artículo 3.** La Universidad determinará las zonas de parqueo para vehículos de cuatro ruedas y las zonas de parqueo para motocicletas y bicicletas.

**Parágrafo.** Las zonas como andenes, jardines, parques, canchas, áreas comunes y otras áreas, no pueden ser utilizadas como parqueaderos.

**Artículo 4.** Todos los vehículos que ingresen a las zonas de parqueo y circulación de la Universidad de Córdoba, están sujetos al cumplimiento de las normas vigentes sobre tránsito en el territorio nacional y de las normas institucionales para el ingreso, permanencia y salida.

**Artículo 5.** Para efectos de este Reglamento, se entiende como servicio de estacionamiento la autorización para hacer uso de los espacios dispuestos para tales efectos.





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA

1022



**Artículo 6.** La Universidad tendrá la facultad de restringir el acceso de cualquier medio de transporte a sus instalaciones; igual potestad aplica para los diferentes tipos de usuarios. Adicionalmente la Universidad se reserva el derecho de establecer los puntos de acceso, parqueo y salida de los vehículos.

**Parágrafo.** La Universidad establecerá las herramientas para determinar el uso de los espacios, de acuerdo con el tipo de vehículos que pueden circular y parquear en cada uno de sus campus y destinará el uso de las celdas para estacionamiento de carros, motos, o bicicletas, entre otros.

**Artículo 7.** El peatón es el individuo que, sin ser conductor, transita a pie por espacios públicos. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conduce a pie o ciclo o ciclomotor de dos ruedas y los impedidos que circulan al paso en silla de ruedas, con o sin motor.

**Parágrafo 1.** A los usuarios de la bicicleta se les conoce como ciclistas, a los usuarios de automóviles, motoristas y así sucesivamente.

**Parágrafo 2.** El peatón no podrá Circular por las vías vehiculares.

## II. De los usuarios del servicio

**Artículo 8°.** Son usuarios de los servicios viales y de parqueadero en la Universidad:

**A. Usuarios directos:** aquellos usuarios que tienen una vinculación activa, continua, permanente y vigente con la Institución, a saber:

- Docentes
- Personal administrativo (con sus diferentes tipos de vinculación)
- Estudiantes en las diferentes modalidades
- Contratistas
- Personal de las concesiones de los locales comerciales

**B. Usuarios de Otros estamentos:** aquellos usuarios que hacen parte de la comunidad universitaria, pero que por su tipo de vinculación, no requieren hacer uso diario o permanente de los espacios universitarios, a saber:

- Egresados
- Jubilados
- Miembros de diferentes consejos y comités institucionales





"VIGILADA MINEEDUCACIÓN"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORIA

1022



acreditada  
INSTITUCIONALMENTE  
Res. MEN 2058 de 22 de marzo de 2019, vigencia: 4 años

**C. Usuarios Ocasionales:** aquellos usuarios, que su vinculación con la Institución no es permanente, a saber:

- Contratistas,
- Aspirantes,
- Padres de familia
- Personal de clubes deportivos
- Invitados,
- Proveedores,
- Promotores,
- Visitantes,
- Servicio público de transporte legalmente reconocidos,
- Y en general, cualquier persona externa a la Universidad

**Parágrafo.** La Universidad podrá impedir el ingreso de vehículos que se perciban como riesgosos o peligrosos para con la comunidad universitaria.

**Artículo 9. Estacionamiento con destinación específica.** En la Universidad existen estacionamientos con destinación específica para los siguientes funcionarios: Rector, Vicerrectores y Jefes, o sus equivalentes, vehículos institucionales y/o aquellos que hagan uso de vehículos con placa oficial, en las celdas que se destinen para ello, en sus respectivas áreas de trabajo y para aquellos usuarios con movilidad reducida.

**Parágrafo 1.** La Unidad de Planeación y Desarrollo destinará los espacios físicos para tal fin.

**Parágrafo 2.** La Universidad destinará, demarcará y señalizará los espacios para el parqueo de vehículos de acuerdo a su destinación.

**Artículo 10.** En caso de tener una necesidad o condición especial en la universidad, la División de Apoyo Logístico destinará unos espacios adicionales para el parqueo y circulación de vehículos durante el tiempo requerido. Una vez terminado, el espacio volverá a tener su destinación permanente.

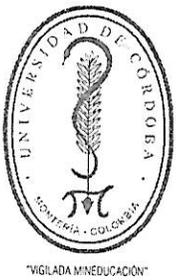
**Artículo 11.** Los usuarios directos y de otros estamentos se identificarán con el Carnet Institucional Vigente, a excepción de los contratistas y personal de las concesiones de los locales comerciales con permanencia en la institución que no cuenten con carnet institucional vigente y/o certificación.

**Artículo 12.** Los usuarios ocasionales, se identificarán y registrarán al ingreso con un documento válido con foto (cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, libreta militar, licencia de conducción, placas vehiculares). La información de este grupo de personas



Certificado GP 124-1

Certificado SC 5278-1



# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA



1022

debe estar en la base de datos del sistema de control de acceso con que cuente la Universidad.

**Artículo 13.** Todos los vehículos que hagan uso de los parqueaderos de la Universidad, sin importar el tipo de usuario, deben estar registrados en una base de datos institucional con la siguiente información, como mínimo: nombre y apellidos del usuario, documento de identificación del usuario, número de la placa y marca del vehículo, número de teléfono (fijo y móvil), correo electrónico del usuario, dependencia o sitio dentro de la Universidad en la cual labora, persona de referencia.

**Parágrafo 1.** Si al momento de ingreso, el usuario no tiene el vehículo registrado, deberá suministrar toda la información en la portería de ingreso, o usar el mecanismo que la Universidad determine para el efecto, de lo contrario no se permitirá el ingreso del vehículo.

**Parágrafo 2.** Si el usuario cambia de medio de transporte, debe actualizar la información en la base de datos.

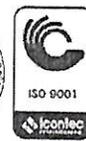
### III. De los derechos y deberes de los usuarios

#### Artículo 14. Derechos:

- Hacer uso de los espacios de parqueo, hasta que la capacidad de la institución lo permita, acatando la normatividad institucional.
- Recibir, con la debida oportunidad, respuesta a la información solicitada con respecto al funcionamiento del servicio de parqueadero, así como la debida atención a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
- Recibir un trato respetuoso y cordial por parte del personal de vigilancia y servicios generales.

#### Artículo 15. Deberes:

- Cumplir con el procedimiento establecido en la Institución, para acceder a los espacios de parqueo.
- Cumplir las normas de procedimiento, concernientes al modo de utilización del servicio de estacionamiento, establecidas por la Universidad.
- Cumplir las normas de seguridad y de circulación dentro de las instalaciones de la Institución.
- Permanecer en el área de estacionamiento sólo el tiempo necesario para ingresar o retirar el vehículo.
- Respetar todas las señales de tránsito y demás señalizaciones tendientes a proteger la vida, la integridad de las personas y el medio ambiente de la Universidad.





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA

1022



- f. Informar oportunamente al servicio de vigilancia cualquier anomalía observada en los predios de la Institución
- g. Registrar su vehículo en la base de datos institucional, al ingresar al campus universitario. Así como registrar sus datos personales, cuando no se es usuario directo o de otros estamentos.
- h. Permitir la inspección del vehículo al ingreso y salida de la Universidad, por parte del personal de vigilancia.
- i. Conducir sin sobrepasar el límite de velocidad en las instalaciones de la Universidad, el cual se fija en 30 kilómetros por hora.
- j. Registrar al ingresar a la universidad bienes que requieran de tal acción.
- k. Cuando se requiera retirar un bien propiedad de la Universidad, debe realizar el trámite correspondiente y establecido por la Institución.
- l. Respetar y hacer uso responsable de los espacios destinados y señalizados para usuarios con movilidad reducida y peatones.
- m. En caso de ser sancionado, acatar las sanciones que se le impongan.

#### IV. Reglas de uso

**Artículo 16.** Aquellas personas que, por razones justificadas en la necesidad del servicio, deban ingresar regularmente a la Universidad y utilizar las áreas de estacionamiento en horas no hábiles, deben solicitar un permiso especial a la División de Apoyo Logístico.

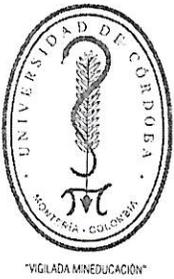
**Artículo 17.** La Universidad facilita los espacios, pero bajo ninguna circunstancia se hace responsable por hurtos, pérdidas o daños ocasionados a los vehículos, ni por los elementos dejados al interior de los mismos, que puedan ocurrir durante el tránsito o la permanencia de los mismos en las vías e instalaciones de la Universidad.

**Parágrafo 1.** La vigilancia privada contratada por La Universidad es disuasiva, persuasiva y preventiva, y será responsable de reportar las novedades que se presenten en los vehículos, las vías o en los parqueaderos de la institución, pero no asume responsabilidad alguna por la pérdida, hurto o daño de vehículos, ni por los elementos dejados al interior de los mismos.

**Parágrafo 2.** La universidad se exime de responsabilidad sobre los daños ocurridos incluso durante disturbios ocasionados por estudiantes u otro motivo.

**Artículo 18.** Cuando como resultado de un accidente de tránsito se ocasionen daños a bienes propiedad de la Universidad y/o de terceros, los implicados serán responsables del pago de los mismos, de conformidad con las normas civiles sobre la materia. Las autoridades locales de tránsito serán las encargadas de definir controversias en este aspecto.





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA

1022



**Artículo 19.** No se permite que los vehículos pernocten en la Institución, a excepción de los vehículos propiedad de la Universidad y de aquellos que cuenten con las autorizaciones previas emitidas por la División de Apoyo Logístico, que se den por necesidades del servicio o situaciones especiales.

**Parágrafo 1.** Los vehículos institucionales deben pernoctar en los patios designados por la División de Apoyo Logístico.

**Parágrafo 2.** Aquel usuario que necesite dejar su vehículo en el parqueadero, deberá informar a la División de Apoyo Logístico con anticipación, proporcionando los datos que ellos soliciten y estacionando el vehículo donde el personal de Vigilancia le indique.

**Parágrafo 3.** En el caso de fallas mecánicas del vehículo, la persona afectada debe dar aviso a la División de Apoyo Logístico sobre lo ocurrido e informar que dejará el mismo estacionado dentro de la Universidad.

De no hacerlo, en caso de ser necesario, el personal de seguridad dará aviso a las autoridades de tránsito para que se haga el retiro del vehículo por parte de dicha autoridad.

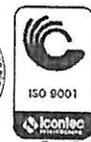
En caso de requerir el ingreso de una grúa o personal técnico para el desvare del vehículo, también deberá reportarlo previamente a la División de Apoyo Logístico.

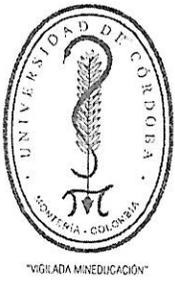
## V. Régimen de responsabilidades

**Artículo 20.** La División de Apoyo Logístico será la responsable de imponer las sanciones de carácter administrativo, de acuerdo con la clasificación de la falta, tal como se detalla en el presente Capítulo de este reglamento, con fundamento en la información suministrada por Seguridad a personas y bienes y/o cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, previo aviso al usuario mediante correo electrónico, oficio, o en último caso, será notificado en los accesos vehiculares.

**Parágrafo 1.** La sanción que se autoriza en este reglamento no tiene carácter disciplinario, penal o policivo. Es de carácter administrativo con la finalidad de regular el buen comportamiento y uso del espacio común y bienes de la Universidad.

**Parágrafo 2.** Las sanciones que en el presente reglamento se establecen, se aplicaran sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, civiles, penales o fiscales en que pueda incurrir el usuario.





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA

10 2 2



### VI. Clasificación de las faltas

**Artículo 21.** Las conductas que atenten contra este reglamento, se clasificarán de acuerdo con su criticidad; teniendo en cuenta que las faltas obedecen al desacato del presente reglamento, o a las transgresiones contenidas en él o en la normatividad legal vigente, y se clasifican así:

#### **Artículo 22. Falta Leve**

Son aquellas conductas, consideradas sancionables y establecidos en el presente reglamento, que son contrarias a la convivencia, que normalmente solo afectan levemente los derechos de los usuarios o dificultan el adecuado manejo de los espacios comunes o desconocen las reglas básicas establecidas en el presente reglamento y la normatividad legal vigente, así:

1. Estacionar vehículos en las zonas verdes, y/o peatonales, dentro de las edificaciones universitarias o en todos aquellos sitios que no se encuentren debidamente señalados como áreas de estacionamiento.
2. Provocar ruidos que alteren la vida académica de la Universidad, tales como: alto volumen en equipos de sonido y bocinas.
3. Dejar el vehículo pernoctando en la Universidad, sin la debida autorización, a excepción de los vehículos propiedad de la Institución.
4. Hacer uso del servicio de parqueo para realizar actividades particulares al interior de la institución o fuera de ella.
5. Dejar de usar el espacio para personas con movilidad reducida, usando entonces otros espacios no destinados para el manejo de la persona con discapacidad.

#### **Artículo 23. Falta Grave**

Son aquellas conductas, que por su naturaleza, intención o consecuencia, sean contrarias a la convivencia en la Universidad y establecidas en el presente reglamento y que afectan los derechos de otros usuarios, o generan riesgo a la integridad de las personas, o desconocen las normas de tránsito o, generan traumatismo en el manejo de los espacios comunes de la Universidad, así:

1. Recibir e impartir lecciones o realizar prácticas de manejo en las vías universitarias.
2. Usar los lugares destinados para personas con discapacidad sin tener en cuenta esta condición
3. Transitar en contravía.
4. Hacer mal uso de los espacios de estacionamiento vehicular en actos como: comercio informal y/o ilegal.
5. Incurrir en conductas contrarias al decoro y respeto de las personas, realizar carreras y competencias en cualquier medio de transporte, entre otros.

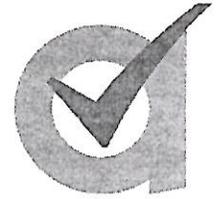




"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA



acreditada  
INSTITUCIONALMENTE  
Res. MEN 2856 de 22 de marzo de 2010, vigencia: 4 años

10 2 2

6. Utilizar los espacios universitarios para la reparación y/o mantenimiento mecánico y estético de autos, o para el lavado de los mismos. La excepción a esta conducta aplica solamente para los vehículos que son propiedad de la Universidad.
7. Transferir el Carnet Institucional y/o certificación a terceras personas para hacer uso de los parqueaderos, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar y de acuerdo con las normas vigentes aplicables a cada persona, sea servidor administrativo, docente, egresado o estudiante.
8. Estacionar un vehículo de modo que obstruya el tránsito de automotor y de los peatones.
9. Incumplir las normas de tránsito.
10. Cuando se agrede física o verbalmente al personal de seguridad, ante la reconvención por cualquiera de las faltas.
11. No detenerse ante la señal de PARE, por parte del personal de seguridad.
12. Cometer más de tres faltas leves.

### Artículo 24. Falta Severa

Son aquellas conductas, que perjudican gravemente la convivencia, generan impacto negativo en la mayoría de los usuarios y pueden generar daño físico o material a personas y/o bienes, así:

1. Acceder de manera violenta a las instalaciones universitarias o espacios de estacionamiento, evadiendo los controles.
2. Circular por las instalaciones universitarias en un vehículo que sobrepase los límites de velocidad máxima establecidos, de 30 Km/hora.
3. Circular por las andenes, entrada peatonal, aceras, pasillos y zonas verdes o de uso deportivo de la Universidad en cualquiera de los medios de transporte terrestre, descritos en el presente reglamento.
4. Introducir objetos, artículos para la venta informal o ilegal y/o sustancias prohibidas, peligrosas.
5. Realizar maniobras que pongan en riesgo o dañen la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas.
6. Conducir al interior de la Institución, bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas enervantes o conducir de forma temeraria.
7. Atropellar intencionalmente la fauna silvestre que habita en la universidad.
8. Cometer más de cuatro faltas leves o más de tres faltas graves

**Parágrafo 1.** La imposición de sanción se hace con un fin pedagógico y de darle buen uso a los espacios. No tienen carácter disciplinario.

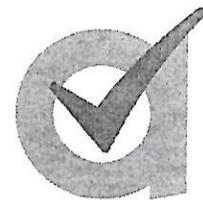




"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA



acreditada  
INSTITUCIONALMENTE  
Res. MEN 2050 de 22 de marzo de 2010, vigencia: 4 años

1022

**Parágrafo 2.** El informe por la ocurrencia de cualquiera de las faltas puede ser efectuado por el personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones, o de cualquier usuario que la evidencie.

**Parágrafo 3.** La evidencia que de fe de la falta ocurrida, deberá ser enviada a la División de Apoyo Logístico. Para tal fin podrá utilizar el correo destinado o cualquier otro medio de comunicación que disponga en el momento de la falta.

### VII. De las sanciones

**Artículo 25.** Para Usuarios Directos y de otros estamentos, se impondrán las siguientes sanciones, dependiendo de la falta cometida:

#### Para faltas LEVES:

- Por primera vez, se impondrá amonestación por escrito.
- Por segunda vez, se prohibirá el ingreso del vehículo por 3 días hábiles.
- Por tercera vez, se prohibirá el ingreso del vehículo por 5 días hábiles.

#### Para faltas GRAVES:

- Por primera vez, se impondrá amonestación por escrito.
- Por segunda vez, se prohibirá el ingreso del vehículo por 10 días hábiles.
- Por tercera vez, se prohibirá el ingreso del vehículo por 15 días hábiles.

**Parágrafo 1.** Para la cuarta falta leve, se aplicará la misma sanción que para la segunda falta grave.

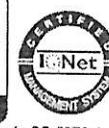
#### Para faltas SEVERAS:

- Por primera vez, se prohibirá el ingreso del vehículo por 20 días hábiles.
- Por segunda vez, se prohibirá el ingreso del vehículo por 30 días hábiles.
- Por tercera vez, se prohibirá el ingreso del vehículo por 45 días hábiles.

**Parágrafo 1.** Para la cuarta falta grave, se aplicará la misma sanción que para la segunda falta severa.

**Parágrafo 2.** Cuando se comentan las faltas SEVERAS No. 1, 4 y 6 se prohibirá el ingreso a la Universidad indefinidamente.

**Parágrafo 3.** Las sanciones establecidas en este artículo no impiden la aplicación de las normas generales de tránsito y transporte que sean aplicables, según cada caso específico. La Universidad podrá informar a la autoridad de tránsito por incumplimiento de la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma el Código Nacional de Tránsito y se dictan



Certificado GP 124-1

Certificado SC 5278-1



# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA



1022

otras disposiciones), asumiendo el conductor la infracción de tránsito con sus correspondientes consecuencias.

**Artículo 26.** Para los usuarios ocasionales, ante faltas leves se sancionará con la suspensión del ingreso a la Universidad, por un período de 30 días hábiles. Si hay reincidencia, se suspenderá el ingreso hasta por 6 meses.

Se podrá suspender el ingreso a la Universidad de manera indefinida, cuando cometa una falta grave o Severa, así la ocurrencia de ésta sea la primera vez.

**Parágrafo 1.** En todo caso, se deberá aplicar para cualquier tipo de usuario, el procedimiento establecido en el capítulo VIII del presente reglamento.

### VIII. Del procedimiento para imponer sanciones

**Artículo 27.** Por tratarse de un proceso sancionatorio administrativo, éste se tramitará mediante un proceso sumario que garantice el debido proceso, según se establezca en el presente capítulo.

**Artículo 28.** Conocimiento del supuesto hecho infractor. La División de Apoyo Logístico podrá conocer el o los posibles hechos infractores bien sea de manera directa, por información del sistema de vigilancia y de seguridad, por información de terceros, o por el registro filmico que se tenga del hecho.

**Artículo 29.** Una vez conocido el hecho, la División de Apoyo Logístico, recibirá la información suministrada y recopilará otra si lo considera necesario.

**Artículo 30.** Una vez obtenida la información necesaria, se dará traslado de la misma, a los posibles infractores, mediante un escrito que contendrá como mínimo: Nombres y apellidos del o los infractores, número del documento de identificación, número de las placas del o los vehículos infractores, o descripción detallada del vehículo infractor, evidencia de los hechos y una breve descripción del hecho infractor y la norma o normas presuntamente vulneradas.

**Artículo 31.** Al supuesto infractor o infractores, se les hará saber que pueden aportar pruebas o controvertir las existentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del comunicado de que trata el artículo anterior.

Dentro de ese mismo lapso, puede hacerse representar por un abogado, y entregar un escrito explicando las situaciones que considere necesarias relacionadas con el supuesto hecho infractor.



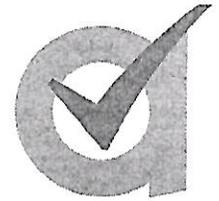


"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA

1022



**acreditada**  
INSTITUCIONALMENTE  
Res. MEN 2856 de 22 de marzo de 2019. Vigencia: 4 años

**Artículo 32.** Una vez vencidos los tres (3) días hábiles siguientes, para aportar pruebas o controvertir las existentes, la División de Apoyo Logístico, adoptará la decisión y la comunicará al o a los infractores vía correo electrónico o por cualquier otro medio idóneo. Contra dicha decisión, sólo procederá el recurso de reposición interpuesto ante el jefe de la División de Apoyo Logístico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, para que la aclare, modifique o reponga la decisión. Una vez en firme la decisión anterior, se dará la orden de hacerla cumplir, por parte del Sistema de Vigilancia.

### IX. Informes pedagógicos y vigencia

**Artículo 33.** Durante los primeros seis meses de entrada en vigencia del presente reglamento, se harán jornadas pedagógicas para educar al usuario. Una vez transcurrido los seis meses, se iniciará la aplicación al procedimiento y sanciones aquí establecidas.

**Parágrafo.** Cuando se comentan las faltas SEVERAS No. 1, 4 y 6 se aplicarán el reglamento de acuerdo a lo dispuesto.

**Artículo 34.** Vigencia: el presente reglamento rige a partir de su publicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los **06 MAY 2019**

  
**JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO**  
RECTOR

Proyectó: Valenia Castaño Cernaillas  
Revisó: Rafael Pacheco Mizger



Certificado GP 134-1

Certificado SC 5278-1



# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA



RESOLUCIÓN NÚMERO **1022**

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CIRCULACIÓN,  
ESTACIONAMIENTO Y TRANSITO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 "Por lo cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y se dictan otras disposiciones", ordena a toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores o diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Que la Resolución 1565 DE 2014, expidió la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Que según Artículo 2.2.4.6.4, del Decreto 1072 de 2015, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

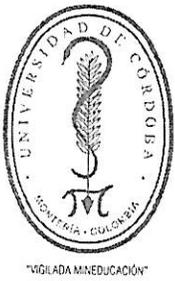
Que el Artículo 32 de la Resolución 0312 de 2019 – Nuevos estándares mínimos del SG-SST, indica que todo empleador y contratante que se encuentre obligado a implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, deberá articularlo con el Sistema de Gestión de SST.

Que en el Sistema Integral de Gestión de la Calidad de la Universidad de Córdoba, en el proceso de Infraestructura, se construyó y aprobó el Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Universidad de Córdoba.

Que dicho plan tiene como objetivo general Prevenir los accidentes de tránsito de las personas dentro y fuera de los tres campus de la Universidad de Córdoba (Central, Berástegui y Lórica); mediante la implementación de un Plan de Seguridad Vial que nos lleve a un modelo de mejoramiento continuo.

Que el Plan Estratégico de Seguridad Vial, tiene como objetivos específicos Promover en la comunidad universitaria patrones de conducta apropiadas en el cumplimiento de las





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA

1022



normas de tránsito vigentes, y Fomentar la cultura de seguridad vial promoviendo la conducción segura y la inteligencia vial.

Que en los últimos años se han venido desarrollando en la Universidad de Córdoba, proyectos relacionados con la mejora de espacios físicos para garantizar condiciones de parqueo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario expedir un reglamento para la circulación, estacionamiento y tránsito en las instalaciones de la Universidad de Córdoba.

Que en mérito de lo expuesto

### RESUELVE,

#### I. Disposiciones generales

**Artículo 1°.** El presente Reglamento, establece las disposiciones a cumplir referentes a la circulación, estacionamiento y tránsito de los diferentes medios de transporte terrestre en las Instalaciones de la Universidad de Córdoba, (en adelante la Universidad). El desconocimiento del presente documento no exime a los usuarios de su cumplimiento.

**Artículo 2.** Se entenderá como medio de transporte terrestre, aquellos vehículos que se usan para desplazarse de un sitio a otro al interior de la Universidad, mediante la utilización de ruedas, dichos vehículos pueden ser: bicicletas, motos, carros, patinetas, patines, monociclos, entre otros.

**Parágrafo.** La División de Apoyo Logístico definirá el sentido de las vías internas, y de ser necesario, lo modificará.

**Artículo 3.** La Universidad determinará las zonas de parqueo para vehículos de cuatro ruedas y las zonas de parqueo para motocicletas y bicicletas.

**Parágrafo.** Las zonas como andenes, jardines, parques, canchas, áreas comunes y otras áreas, no pueden ser utilizadas como parqueaderos.

**Artículo 4.** Todos los vehículos que ingresen a las zonas de parqueo y circulación de la Universidad de Córdoba, están sujetos al cumplimiento de las normas vigentes sobre tránsito en el territorio nacional y de las normas institucionales para el ingreso, permanencia y salida.

**Artículo 5.** Para efectos de este Reglamento, se entiende como servicio de estacionamiento la autorización para hacer uso de los espacios dispuestos para tales efectos.

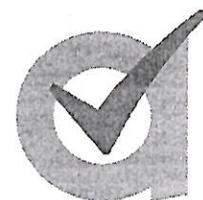




# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA

1022



acreditada  
INSTITUCIONALMENTE  
Res. MEN 2556 de 22 de marzo de 2019, vigencia: 4 años

**Artículo 6.** La Universidad tendrá la facultad de restringir el acceso de cualquier medio de transporte a sus instalaciones; igual potestad aplica para los diferentes tipos de usuarios. Adicionalmente la Universidad se reserva el derecho de establecer los puntos de acceso, parqueo y salida de los vehículos.

**Parágrafo.** La Universidad establecerá las herramientas para determinar el uso de los espacios, de acuerdo con el tipo de vehículos que pueden circular y parquear en cada uno de sus campus y destinará el uso de las celdas para estacionamiento de carros, motos, o bicicletas, entre otros.

**Artículo 7.** El peatón es el individuo que, sin ser conductor, transita a pie por espacios públicos. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conduce a pie o ciclo o ciclomotor de dos ruedas y los impedidos que circulan al paso en silla de ruedas, con o sin motor.

**Parágrafo 1.** A los usuarios de la bicicleta se les conoce como ciclistas, a los usuarios de automóviles, motoristas y así sucesivamente.

**Parágrafo 2.** El peatón no podrá Circular por las vías vehiculares.

## II. De los usuarios del servicio

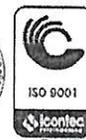
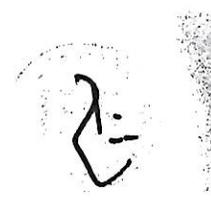
**Artículo 8°.** Son usuarios de los servicios viales y de parqueadero en la Universidad:

**A. Usuarios directos:** aquellos usuarios que tienen una vinculación activa, continua, permanente y vigente con la Institución, a saber:

- Docentes
- Personal administrativo (con sus diferentes tipos de vinculación)
- Estudiantes en las diferentes modalidades
- Contratistas
- Personal de las concesiones de los locales comerciales

**B. Usuarios de Otros estamentos:** aquellos usuarios que hacen parte de la comunidad universitaria, pero que por su tipo de vinculación, no requieren hacer uso diario o permanente de los espacios universitarios, a saber:

- Egresados
- Jubilados
- Miembros de diferentes consejos y comités institucionales



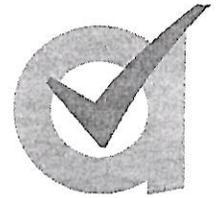


"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA

1022



acreditada  
INSTITUCIONALMENTE  
Res. MIDEU 2958 de 22 de marzo de 2018, vigencia: 4 años

**C. Usuarios Ocasionales:** aquellos usuarios, que su vinculación con la Institución no es permanente, a saber:

- Contratistas,
- Aspirantes,
- Padres de familia
- Personal de clubes deportivos
- Invitados,
- Proveedores,
- Promotores,
- Visitantes,
- Servicio público de transporte legalmente reconocidos,
- Y en general, cualquier persona externa a la Universidad

**Parágrafo.** La Universidad podrá impedir el ingreso de vehículos que se perciban como riesgosos o peligrosos para con la comunidad universitaria.

**Artículo 9. Estacionamiento con destinación específica.** En la Universidad existen estacionamientos con destinación específica para los siguientes funcionarios: Rector, Vicerrectores y Jefes, o sus equivalentes, vehículos institucionales y/o aquellos que hagan uso de vehículos con placa oficial, en las celdas que se destinen para ello, en sus respectivas áreas de trabajo y para aquellos usuarios con movilidad reducida.

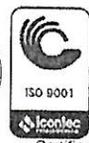
**Parágrafo 1.** La Unidad de Planeación y Desarrollo destinará los espacios físicos para tal fin.

**Parágrafo 2.** La Universidad destinará, demarcará y señalizará los espacios para el parqueo de vehículos de acuerdo a su destinación.

**Artículo 10.** En caso de tener una necesidad o condición especial en la universidad, la División de Apoyo Logístico destinará unos espacios adicionales para el parqueo y circulación de vehículos durante el tiempo requerido. Una vez terminado, el espacio volverá a tener su destinación permanente.

**Artículo 11.** Los usuarios directos y de otros estamentos se identificarán con el Carnet Institucional Vigente, a excepción de los contratistas y personal de las concesiones de los locales comerciales con permanencia en la institución que no cuenten con carnet institucional vigente y/o certificación.

**Artículo 12.** Los usuarios ocasionales, se identificarán y registrarán al ingreso con un documento válido con foto (cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, libreta militar, licencia de conducción, placas vehiculares). La información de este grupo de personas

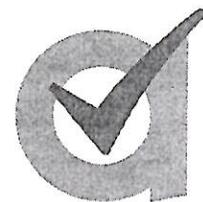




"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA



acreditada  
INSTITUCIONALMENTE  
Res. MEN 2858 de 22 de marzo de 2018, vigencia: 4 años

1022

debe estar en la base de datos del sistema de control de acceso con que cuente la Universidad.

**Artículo 13.** Todos los vehículos que hagan uso de los parqueaderos de la Universidad, sin importar el tipo de usuario, deben estar registrados en una base de datos institucional con la siguiente información, como mínimo: nombre y apellidos del usuario, documento de identificación del usuario, número de la placa y marca del vehículo, número de teléfono (fijo y móvil), correo electrónico del usuario, dependencia o sitio dentro de la Universidad en la cual labora, persona de referencia.

**Parágrafo 1.** Si al momento de ingreso, el usuario no tiene el vehículo registrado, deberá suministrar toda la información en la portería de ingreso, o usar el mecanismo que la Universidad determine para el efecto, de lo contrario no se permitirá el ingreso del vehículo.

**Parágrafo 2.** Si el usuario cambia de medio de transporte, debe actualizar la información en la base de datos.

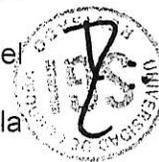
### III. De los derechos y deberes de los usuarios

#### Artículo 14. Derechos:

- Hacer uso de los espacios de parqueo, hasta que la capacidad de la institución lo permita, acatando la normatividad institucional.
- Recibir, con la debida oportunidad, respuesta a la información solicitada con respecto al funcionamiento del servicio de parqueadero, así como la debida atención a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
- Recibir un trato respetuoso y cordial por parte del personal de vigilancia y servicios generales.

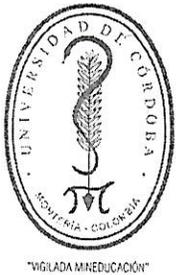
#### Artículo 15. Deberes:

- Cumplir con el procedimiento establecido en la Institución, para acceder a los espacios de parqueo.
- Cumplir las normas de procedimiento, concernientes al modo de utilización del servicio de estacionamiento, establecidas por la Universidad.
- Cumplir las normas de seguridad y de circulación dentro de las instalaciones de la Institución.
- Permanecer en el área de estacionamiento sólo el tiempo necesario para ingresar o retirar el vehículo.
- Respetar todas las señales de tránsito y demás señalizaciones tendientes a proteger la vida, la integridad de las personas y el medio ambiente de la Universidad.



Certificado GP 134-1

Certificado SC 5278-1



# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA

1022



- f. Informar oportunamente al servicio de vigilancia cualquier anomalía observada en los predios de la Institución
- g. Registrar su vehículo en la base de datos institucional, al ingresar al campus universitario. Así como registrar sus datos personales, cuando no se es usuario directo o de otros estamentos.
- h. Permitir la inspección del vehículo al ingreso y salida de la Universidad, por parte del personal de vigilancia.
- i. Conducir sin sobrepasar el límite de velocidad en las instalaciones de la Universidad, el cual se fija en 30 kilómetros por hora.
- j. Registrar al ingresar a la universidad bienes que requieran de tal acción.
- k. Cuando se requiera retirar un bien propiedad de la Universidad, debe realizar el trámite correspondiente y establecido por la Institución.
- l. Respetar y hacer uso responsable de los espacios destinados y señalizados para usuarios con movilidad reducida y peatones.
- m. En caso de ser sancionado, acatar las sanciones que se le impongan.

#### IV. Reglas de uso

**Artículo 16.** Aquellas personas que, por razones justificadas en la necesidad del servicio, deban ingresar regularmente a la Universidad y utilizar las áreas de estacionamiento en horas no hábiles, deben solicitar un permiso especial a la División de Apoyo Logístico.

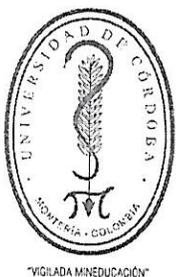
**Artículo 17.** La Universidad facilita los espacios, pero bajo ninguna circunstancia se hace responsable por hurtos, pérdidas o daños ocasionados a los vehículos, ni por los elementos dejados al interior de los mismos, que puedan ocurrir durante el tránsito o la permanencia de los mismos en las vías e instalaciones de la Universidad.

**Parágrafo 1.** La vigilancia privada contratada por La Universidad es disuasiva, persuasiva y preventiva, y será responsable de reportar las novedades que se presenten en los vehículos, las vías o en los parqueaderos de la institución, pero no asume responsabilidad alguna por la pérdida, hurto o daño de vehículos, ni por los elementos dejados al interior de los mismos.

**Parágrafo 2.** La universidad se exime de responsabilidad sobre los daños ocurridos incluso durante disturbios ocasionados por estudiantes u otro motivo.

**Artículo 18.** Cuando como resultado de un accidente de tránsito se ocasionen daños a bienes propiedad de la Universidad y/o de terceros, los implicados serán responsables del pago de los mismos, de conformidad con las normas civiles sobre la materia. Las autoridades locales de tránsito serán las encargadas de definir controversias en este aspecto.





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA

1022



**Artículo 19.** No se permite que los vehículos pernocten en la Institución, a excepción de los vehículos propiedad de la Universidad y de aquellos que cuenten con las autorizaciones previas emitidas por la División de Apoyo Logístico, que se den por necesidades del servicio o situaciones especiales.

**Parágrafo 1.** Los vehículos institucionales deben pernoctar en los patios designados por la División de Apoyo Logístico.

**Parágrafo 2.** Aquel usuario que necesite dejar su vehículo en el parqueadero, deberá informar a la División de Apoyo Logístico con anticipación, proporcionando los datos que ellos soliciten y estacionando el vehículo donde el personal de Vigilancia le indique.

**Parágrafo 3.** En el caso de fallas mecánicas del vehículo, la persona afectada debe dar aviso a la División de Apoyo Logístico sobre lo ocurrido e informar que dejará el mismo estacionado dentro de la Universidad.

De no hacerlo, en caso de ser necesario, el personal de seguridad dará aviso a las autoridades de tránsito para que se haga el retiro del vehículo por parte de dicha autoridad.

En caso de requerir el ingreso de una grúa o personal técnico para el desvare del vehículo, también deberá reportarlo previamente a la División de Apoyo Logístico.

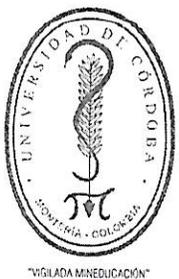
## V. Régimen de responsabilidades

**Artículo 20.** La División de Apoyo Logístico será la responsable de imponer las sanciones de carácter administrativo, de acuerdo con la clasificación de la falta, tal como se detalla en el presente Capítulo de este reglamento, con fundamento en la información suministrada por Seguridad a personas y bienes y/o cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, previo aviso al usuario mediante correo electrónico, oficio, o en último caso, será notificado en los accesos vehiculares.

**Parágrafo 1.** La sanción que se autoriza en este reglamento no tiene carácter disciplinario, penal o policivo. Es de carácter administrativo con la finalidad de regular el buen comportamiento y uso del espacio común y bienes de la Universidad.

**Parágrafo 2.** Las sanciones que en el presente reglamento se establecen, se aplicaran sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, civiles, penales o fiscales en que pueda incurrir el usuario.





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORIA

10 2 2



## VI. Clasificación de las faltas

**Artículo 21.** Las conductas que atenten contra este reglamento, se clasificarán de acuerdo con su criticidad; teniendo en cuenta que las faltas obedecen al desacato del presente reglamento, o a las transgresiones contenidas en él o en la normatividad legal vigente, y se clasifican así:

### Artículo 22. Falta Leve

Son aquellas conductas, consideradas sancionables y establecidos en el presente reglamento, que son contrarias a la convivencia, que normalmente solo afectan levemente los derechos de los usuarios o dificultan el adecuado manejo de los espacios comunes o desconocen las reglas básicas establecidas en el presente reglamento y la normatividad legal vigente, así:

1. Estacionar vehículos en las zonas verdes, y/o peatonales, dentro de las edificaciones universitarias o en todos aquellos sitios que no se encuentren debidamente señalados como áreas de estacionamiento.
2. Provocar ruidos que alteren la vida académica de la Universidad, tales como: alto volumen en equipos de sonido y bocinas.
3. Dejar el vehículo pernoctando en la Universidad, sin la debida autorización, a excepción de los vehículos propiedad de la Institución.
4. Hacer uso del servicio de parqueo para realizar actividades particulares al interior de la institución o fuera de ella.
5. Dejar de usar el espacio para personas con movilidad reducida, usando entonces otros espacios no destinados para el manejo de la persona con discapacidad.

### Artículo 23. Falta Grave

Son aquellas conductas, que por su naturaleza, intención o consecuencia, sean contrarias a la convivencia en la Universidad y establecidas en el presente reglamento y que afectan los derechos de otros usuarios, o generan riesgo a la integridad de las personas, o desconocen las normas de tránsito o, generan traumatismo en el manejo de los espacios comunes de la Universidad, así:

1. Recibir e impartir lecciones o realizar prácticas de manejo en las vías universitarias.
2. Usar los lugares destinados para personas con discapacidad sin tener en cuenta esta condición
3. Transitar en contravía.
4. Hacer mal uso de los espacios de estacionamiento vehicular en actos como: comercio informal y/o ilegal.
5. Incurrir en conductas contrarias al decoro y respeto de las personas, realizar carreras y competencias en cualquier medio de transporte, entre otros.





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA



1022

6. Utilizar los espacios universitarios para la reparación y/o mantenimiento mecánico y estético de autos, o para el lavado de los mismos. La excepción a esta conducta aplica solamente para los vehículos que son propiedad de la Universidad.
7. Transferir el Carnet Institucional y/o certificación a terceras personas para hacer uso de los parqueaderos, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar y de acuerdo con las normas vigentes aplicables a cada persona, sea servidor administrativo, docente, egresado o estudiante.
8. Estacionar un vehículo de modo que obstruya el tránsito de automotor y de los peatones.
9. Incumplir las normas de tránsito.
10. Cuando se agrede física o verbalmente al personal de seguridad, ante la reconvención por cualquiera de las faltas.
11. No detenerse ante la señal de PARE, por parte del personal de seguridad.
12. Cometer más de tres faltas leves.

### Artículo 24. Falta Severa

Son aquellas conductas, que perjudican gravemente la convivencia, generan impacto negativo en la mayoría de los usuarios y pueden generar daño físico o material a personas y/o bienes, así:

1. Acceder de manera violenta a las instalaciones universitarias o espacios de estacionamiento, evadiendo los controles.
2. Circular por las instalaciones universitarias en un vehículo que sobrepase los límites de velocidad máxima establecidos, de 30 Km/hora.
3. Circular por las andenes, entrada peatonal, aceras, pasillos y zonas verdes o de uso deportivo de la Universidad en cualquiera de los medios de transporte terrestre, descritos en el presente reglamento.
4. Introducir objetos, artículos para la venta informal o ilegal y/o sustancias prohibidas, peligrosas.
5. Realizar maniobras que pongan en riesgo o dañen la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas.
6. Conducir al interior de la Institución, bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas enervantes o conducir de forma temeraria.
7. Atropellar intencionalmente la fauna silvestre que habita en la universidad.
8. Cometer más de cuatro faltas leves o más de tres faltas graves

**Parágrafo 1.** La imposición de sanción se hace con un fin pedagógico y de darle buen uso a los espacios. No tienen carácter disciplinario.



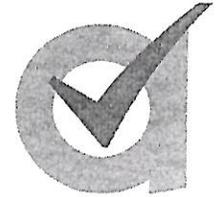


"VIGILADA MINEEDUCACIÓN"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA

1022



acreditada  
INSTITUCIONALMENTE  
Res. MEN 2008 de 22 de marzo de 2010, vigencia: 4 años

**Parágrafo 2.** El informe por la ocurrencia de cualquiera de las faltas puede ser efectuado por el personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones, o de cualquier usuario que la evidencie.

**Parágrafo 3.** La evidencia que de fe de la falta ocurrida, deberá ser enviada a la División de Apoyo Logístico. Para tal fin podrá utilizar el correo destinado o cualquier otro medio de comunicación que disponga en el momento de la falta.

### VII. De las sanciones

**Artículo 25.** Para Usuarios Directos y de otros estamentos, se impondrán las siguientes sanciones, dependiendo de la falta cometida:

#### Para faltas LEVES:

- Por primera vez, se impondrá amonestación por escrito.
- Por segunda vez, se prohibirá el ingreso del vehículo por 3 días hábiles.
- Por tercera vez, se prohibirá el ingreso del vehículo por 5 días hábiles.

#### Para faltas GRAVES:

- Por primera vez, se impondrá amonestación por escrito.
- Por segunda vez, se prohibirá el ingreso del vehículo por 10 días hábiles.
- Por tercera vez, se prohibirá el ingreso del vehículo por 15 días hábiles.

**Parágrafo 1.** Para la cuarta falta leve, se aplicará la misma sanción que para la segunda falta grave.

#### Para faltas SEVERAS:

- Por primera vez, se prohibirá el ingreso del vehículo por 20 días hábiles.
- Por segunda vez, se prohibirá el ingreso del vehículo por 30 días hábiles.
- Por tercera vez, se prohibirá el ingreso del vehículo por 45 días hábiles.

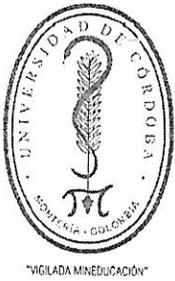
**Parágrafo 1.** Para la cuarta falta grave, se aplicará la misma sanción que para la segunda falta severa.

**Parágrafo 2.** Cuando se comentan las faltas SEVERAS No. 1, 4 y 6 se prohibirá el ingreso a la Universidad indefinidamente.

**Parágrafo 3.** Las sanciones establecidas en este artículo no impiden la aplicación de las normas generales de tránsito y transporte que sean aplicables, según cada caso específico. La Universidad podrá informar a la autoridad de tránsito por incumplimiento de la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma el Código Nacional de Tránsito y se dictan



Certificado SC 5278-1



# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA



1022

otras disposiciones), asumiendo el conductor la infracción de tránsito con sus correspondientes consecuencias.

**Artículo 26.** Para los usuarios ocasionales, ante faltas leves se sancionará con la suspensión del ingreso a la Universidad, por un período de 30 días hábiles. Si hay reincidencia, se suspenderá el ingreso hasta por 6 meses.

Se podrá suspender el ingreso a la Universidad de manera indefinida, cuando cometa una falta grave o Severa, así la ocurrencia de ésta sea la primera vez.

**Parágrafo 1.** En todo caso, se deberá aplicar para cualquier tipo de usuario, el procedimiento establecido en el capítulo VIII del presente reglamento.

### VIII. Del procedimiento para imponer sanciones

**Artículo 27.** Por tratarse de un proceso sancionatorio administrativo, éste se tramitará mediante un proceso sumario que garantice el debido proceso, según se establezca en el presente capítulo.

**Artículo 28.** Conocimiento del supuesto hecho infractor. La División de Apoyo Logístico podrá conocer el o los posibles hechos infractores bien sea de manera directa, por información del sistema de vigilancia y de seguridad, por información de terceros, o por el registro fílmico que se tenga del hecho.

**Artículo 29.** Una vez conocido el hecho, la División de Apoyo Logístico, recibirá la información suministrada y recopilará otra si lo considera necesario.

**Artículo 30.** Una vez obtenida la información necesaria, se dará traslado de la misma, a los posibles infractores, mediante un escrito que contendrá como mínimo: Nombres y apellidos del o los infractores, número del documento de identificación, número de las placas del o los vehículos infractores, o descripción detallada del vehículo infractor, evidencia de los hechos y una breve descripción del hecho infractor y la norma o normas presuntamente vulneradas.

**Artículo 31.** Al supuesto infractor o infractores, se les hará saber que pueden aportar pruebas o controvertir las existentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del comunicado de que trata el artículo anterior.

Dentro de ese mismo lapso, puede hacerse representar por un abogado, y entregar un escrito explicando las situaciones que considere necesarias relacionadas con el supuesto hecho infractor.



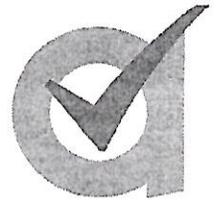


"VIGILADA MINEUCACIÓN"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORIA

1022



acreditada  
INSTITUCIONALMENTE  
Res. MEN 2056 de 22 de marzo de 2010, vigencia: 4 años

**Artículo 32.** Una vez vencidos los tres (3) días hábiles siguientes, para aportar pruebas o controvertir las existentes, la División de Apoyo Logístico, adoptará la decisión y la comunicará al o a los infractores vía correo electrónico o por cualquier otro medio idóneo. Contra dicha decisión, sólo procederá el recurso de reposición interpuesto ante el jefe de la División de Apoyo Logístico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, para que la aclare, modifique o reponga la decisión. Una vez en firme la decisión anterior, se dará la orden de hacerla cumplir, por parte del Sistema de Vigilancia.

## IX. Informes pedagógicos y vigencia

**Artículo 33.** Durante los primeros seis meses de entrada en vigencia del presente reglamento, se harán jornadas pedagógicas para educar al usuario. Una vez transcurrido los seis meses, se iniciará la aplicación al procedimiento y sanciones aquí establecidas.

**Parágrafo.** Cuando se comentan las faltas SEVERAS No. 1, 4 y 6 se aplicarán el reglamento de acuerdo a lo dispuesto.

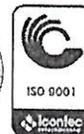
**Artículo 34.** Vigencia: el presente reglamento rige a partir de su publicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los **06 MAY 2019**

  
JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO  
RECTOR

Proyectó: Valenia Castaño Carriello  
Revisó: Rafael Pacheco Mizger



Certificado OP 124-1

Certificado SC 5278-1